ACUERDO NÚMERO **033 DE**

(**31 de octubre de 2026**)

Por el cual se aprueba el REGLAMENTO DE FORMADORES de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la conferida en el artículo 14, literal “e” del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo “Estatuto General”, en concordancia con la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política eleva rango constitucional el principio de autonomía universitaria, garantizando de manera expresa que estas instituciones de educación superior tienen la facultad legítima para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, con sujeción exclusiva a lo dispuesto por la le

Que, el artículo 36 de la Ley 115 de 1994 define la educación no formal como aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de dicha ley; denominación que fue reemplazada por la de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en virtud del artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, de manera que el presente reglamento se expide con fundamento en el régimen jurídico propio de esta modalidad educativa, el cual es distinto del que rige el servicio público de la educación superior.

Que, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, y los Decretos 4904 de 2009 y Decreto 923 de 2024, compilados en el Decreto 1075 de 2015, establece que uno de los requisitos para el registro de los programas, consiste en demostrar la existencia, implementación y divulgación de la reglamentación de su personal formador (Artículo 2.6.4.8).

Que, conforme con lo regulado en la Resolución 015177 del 2 de agosto de 2022, emitida por la Ministra de Educación Nacional, se establecen los requisitos institucionales específicos para la oferta y desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, bajo metodología a distancia y con estrategia de educación virtual, y en su Artículo 5 numeral 3, se indica que es necesario demostrar el perfil de idoneidad y la competencia del personal formador encargado de desarrollar los programas en metodología a distancia y/o con estrategia de educación virtual, evidenciando mecanismos de seguimiento y mejora continua de en su desempeño.

Que, a partir de lo establecido en el numeral 11, Artículo 2.2.6.9.4.6. del Decreto No. 1650 del 6 de diciembre de 2021, expedido por el Ministerio del Trabajo, se define como condición habilitante para ofertar programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo la definición e implementación de un “Estatuto de formadores, o denominación definida en cada institución, que garantice para el programa las competencias y experiencia en el sector productivo relacionadas con el catálogo de cualificaciones para implementar los diferentes programas.”

Que, el literal b del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 faculta al Consejo Directivo para adoptar el Plan de Desarrollo Institucional (PDI 2025-2032), cuyo Eje Estratégico 1 (Oferta Educativa) busca fortalecer y consolidar los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). En consecuencia, la estructuración del Reglamento de Formadores del Centro de Lenguas de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se alinea directamente con esta directriz institucional, constituyendo la herramienta normativa necesaria para estandarizar las competencias y el quehacer pedagógico del profesorado de cara a las metas de crecimiento institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 2.6.4.8. del Decreto 923 de 2024, modificatorio de la Parte 6 del Decreto Único del Sector Educación, dispone que el reglamento de formadores es un requisito indispensable para obtener el registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que, la Dirección Local de Educación Los Mártires de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la Resolución No. 14-001 del 14 de marzo de 2013 concedió la Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de naturaleza oficial, denominada “CENTRO DE LENGUAS DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL”.

Que, en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2026, el Consejo Directivo consideró y aprobó la propuesta presentada por la Administración como Reglamento de Formadores de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que fuere previamente discutida y autorizada por el Consejo Académico en sesión del pasado 15 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de Formadores de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, en los términos que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DE FORMADORES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN.
El presente reglamento es el marco general de las relaciones entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC y Formadores de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la ETITC, y regula las condiciones de ingreso, ejercicio, derechos y deberes, obligaciones, régimen disciplinario, entre otros aspectos, acordes con la visión, misión, principios, políticas y demás normatividad de la Institución.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.
Este reglamento se fundamenta en los principios institucionales, normas que regulan la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Su propósito es garantizar un ejercicio docente de una manera ética, profesional y coherente con los fines misionales de la ETITC, debidamente autorizada para ofrecer la educación para el trabajo y el desarrollo humano, que coadyuve a promover y consolidar una comunidad en formación académica y laboral en permanente búsqueda de la pertinencia, la calidad y la excelencia.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.
El presente reglamento se aplicará a los formadores vinculados por hora cátedra con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC), que ejerzan sus funciones y presten sus servicios en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos por la ETITC.

ARTÍCULO 4. PROPÓSITOS.
Para que la **ETITC** cumpla su misión y objetivos en el marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de una manera efectiva, eficiente, transparente y calificada en todas sus acciones, se establecen los siguientes propósitos:

a. Establecer procesos transparentes y formales de selección y vinculación de formadores.
b. Propender por el desarrollo de estrategias integrales de mejoramiento continuo de los profesores en procura de la excelencia individual e institucional.
c. Promover e incentivar capacitaciones que coadyuven en el proceso de implementación de educación para el trabajo y el desarrollo humano, a través de programas de innovación, transferencia de tecnología, asesoría y consultoría en el sector productivo.
d. Regular las relaciones de los formadores con los demás miembros de la comunidad educativa, así como garantizar un trabajo armónico y de mutuo respeto entre las directivas y los formadores.
e. Propiciar el bienestar de los formadores en el marco de la relación con la institución y el ejercicio de la misionalidad de la **ETITC**.
f. Definir los niveles de promoción y ascenso, si a esto hubiese lugar**.**

CAPÍTULO II
DEL FORMADOR

ARTÍCULO 5. FORMADOR.
Es la persona natural que es vinculada a la **ETITC**, cuya actividad comprende el proceso de enseñanza, docencia, formación, capacitación, guía, orientación, apoyo pedagógico e instrucción a los estudiantes, dentro del cumplimiento de los planes de estudio y apoyos registrados en los programas de formación aprobados para oferta y desarrollo por parte de la Secretaría de Educación del Distrito o entidad territorial, correspondiente.

Para efectos administrativos y de vinculación institucional, los formadores tendrán la condición de profesores de hora cátedra de la ETITC y se regirán por el Estatuto de Profesores en aquello que resulte compatible con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO. La palabra “Profesores” se utiliza normalmente en los contextos de la educación y en la normatividad interna de la ETITC (Acuerdo No. 09 de 2015 de la ETITC), pero para efectos del presente documento se denominarán “Formadores” acudiendo a las normas vigentes que regulan la prestación del servicio público de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN DE LOS FORMADORES.
La selección de los formadores se realizará según el procedimiento establecido por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia de la ETITC.

Tabla de Equivalencias

CATEGORÍA	EQUIVALENCIA
AUXILIAR	Tener título profesional universitario o de Tecnólogo de una institución de educación superior en el área respectiva. Dos (2) años de experiencia docente en educación superior, o un (1) año de experiencia en su área de desempeño, o un (1) año de docencia en educación superior en la ETITC.
ASISTENTE	Tener título profesional y cuatro (4) años de experiencia docente en educación superior, o cinco (5) años de experiencia en su área de desempeño, o tres (3) años de docencia en educación superior en la ETITC. Demostrar por lo menos una de las siguientes condiciones: a. Acreditar cursos de formación pedagógica o afines en educación superior, que sumen como mínimo ciento veinte (120) horas. b. Acreditar por lo menos dos (2) trimestres o un semestre de

	estudios de postgrado debidamente aprobados. c. Demostrar el dominio de una segunda lengua debidamente certificada.

**Fuente: Acuerdo 09 de 2015, Consejo Directivo ETITC*

ARTÍCULO 7. EQUIVALENCIAS.
La Coordinación de Gestión de Talento Humano de la ETITC aplicará esta tabla de equivalencia a los formadores, para ubicarlos en el escalafón docente que le corresponda, conforme lo previsto en el Acuerdo 09 de 2015 expedido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La equivalencia que se establezca para los formadores debe ser coherente con la nomenclatura que utilice el Gobierno Nacional en el decreto salarial anualmente, en aras de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de categorías superiores a las previstas en la tabla de equivalencias del artículo 6 del presente reglamento se efectuará de conformidad con los requisitos establecidos en el Estatuto de Profesores de la ETITC.

ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN DE LOS FORMADORES.
Los formadores estarán vinculados de forma transitoria por periodos académicos a través de resolución expedida por la Rectoría, de conformidad con las necesidades que presente Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia. El acto administrativo de vinculación deberá precisar la categoría en la cual quedan clasificados los formadores, el salario de conformidad con las disposiciones que en esta materia expide anualmente el Gobierno Nacional, las obligaciones laborales, las prestaciones sociales proporcionales al tiempo laborado y demás emolumentos que señale la ley.

PARÁGRAFO. Su vinculación termina de forma automática una vez expire el periodo académico estipulado en la resolución.

ARTÍCULO 9. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS FORMADORES.
Los formadores son personas naturales contratadas por resolución como profesores de hora cátedra de la ETITC para laborar un determinado número de horas por período académico. Sus servicios son reconocidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No tienen el carácter de empleados públicos ni trabajadores oficiales; son servidores públicos y no se inscriben en carrera docente.

PARÁGRAFO. Los formadores dedicarán hasta un máximo de diecinueve (19) horas lectivas semanales en cada período académico.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS FORMADORES

ARTÍCULO 10. DERECHOS.
Son derechos de los formadores, además de los consagrados en la constitución y la ley, los siguientes:

a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Ley, del presente reglamento y de las demás normas de la Institución.
b. Ejercer sus actividades de formación académica y laboral con plena libertad, para exponer y validar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, políticos, económicos y artísticos dentro de los principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de formación.
c. Beneficiarse de los planes de capacitación que ofrece la ETITC.
d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, demás profesores-formadores, estudiantes y personal administrativo y de servicios de la ETITC.
e. Participar en los procesos de representación que correspondan de conformidad con la normatividad institucional vigente y aplicable.

ARTÍCULO 11. DEBERES.
Son deberes de los formadores:

a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General de la ETITC y demás normas que se adicionen modifiquen o aclaren.
b. Cumplir con las normas inherentes a la ética de su profesión, a su condición de profesor y a la dignidad de su cargo y de la ETITC.
c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
d. Asistir a las actividades programadas por la institución.
e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la ETITC, demás profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicios.
f. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos, práctica pedagógica y el ejercicio de su profesión.
g. Ejercer la actividad formativa con la objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la libertad de conciencia de los estudiantes.
h. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes de la Institución y en particular los confiados a su guarda o administración.
i. Participar en los programas de formación y actualización programados por la ETITC.
j. Atender los programas de asesoría, tutorías y servicios en las fechas y lugares determinados por autoridad competente.
l. Conocer la normatividad, los procesos y procedimientos institucionales de manera general.
m. Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación y acatar las observaciones y recomendaciones de sus superiores expresadas en un plan de mejora.
n. Evaluar, informar, atender reclamos de los estudiantes en las fechas establecidas en el cronograma académico.
o. Entregar las calificaciones en las fechas previstas en el calendario académico.

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN DE FORMADORES

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN.
La evaluación del desempeño es el proceso permanente, sistemático y objetivo mediante el cual se analiza, valora y verifica que los formadores, demuestran o mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones; que justifican su vinculación, la permanencia en el cargo, la inclusión en planes o programas de mejoramiento continuo y la promoción en el escalafón.

ARTÍCULO 13. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN.
La evaluación tiene los siguientes propósitos básicos:

a. Estimular el compromiso de los formadores en su desarrollo profesional, en su rendimiento y capacitación continua en pro del mejoramiento del desempeño en los programas de formación laborales o académicos, para la prestación de un servicio educativo de alta calidad.
b. Determinar necesidades y expectativas de formación, capacitación y actualización profesional.
c. Servir de parámetro para la asignación de distinciones, becas, estímulos e incentivos a los formadores que evidencien un buen desempeño de sus funciones.
d. Establecer sobre bases objetivas, la permanencia y la promoción de los formadores vinculados.

ARTÍCULO 14. MOMENTOS DE EVALUACIÓN.
Para los formadores de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se aplicarán procesos de evaluación al cabo de cada periodo para el que fue vinculado.

ARTÍCULO 15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
Para la evaluación de desempeño de los formadores se tendrán en cuenta las funciones sustantivas que le fueron asignadas y abarca:

a. Aspecto pedagógico: Comprende las competencias necesarias para implementar una labor educativa de calidad, la planeación del trabajo formativo, la metodología utilizada, la evaluación y la asesoría académica.
b. Desempeño del cargo: Capacidad de dirección, coordinación, organización, planeación, responsabilidad, colaboración, comunicación, relaciones interpersonales y puntualidad en el cumplimiento de sus responsabilidades académicas y formativas.
c. Actualización profesional: Participación en cursos, conferencias, seminarios, congresos y eventos en general.
d. Publicaciones: Publicación de artículos, capítulos, ensayos, guías, libros o textos, cursos virtuales, entre otros.
f. Actividades complementarias: Participación en la gestión de proyectos de desarrollo institucional, bienestar, proyección social, y asesorías, consultorías, auditorías e interventorías en representación de la ETITC en el sector productivo.

ARTÍCULO 16. RESPONSABLE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.
El proceso de evaluación de los formadores estará bajo la directa responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia de la ETITC.

ARTÍCULO 17. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.
Contra los resultados de las evaluaciones de formadores, y en los términos de ley, existen los recursos de reposición y apelación ante la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, y ante la Rectoría, respectivamente.

PARÁGRAFO. Resueltos los recursos y si se confirma la calificación no aprobatoria de la evaluación, la Rectoría mediante acto administrativo debidamente motivada, dará por terminada la vinculación.

ARTÍCULO 18. INSTANCIAS Y VALORACIÓN.
La evaluación de los formadores tendrá en cuenta las siguientes instancias y su valoración para determinar el resultado final de la evaluación:

a. Por los Estudiantes: Su peso relativo en el total de la calificación será del cuarenta por ciento (40%). Se realizará al finalizar cada periodo o ciclo para el que fue vinculado el formador, a través de la aplicación de un cuestionario aprobado por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia. Su resultado se presentará en forma numérica al coordinador de la IETDH o quien haga sus veces.
b. Por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia. Su peso relativo en el total de la calificación será del cuarenta por ciento (40%)
b. Autoevaluación: La realiza el Formador. Su peso relativo en el total de la calificación será del veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO. Con el fin de tener un rango común en el resultado final de la evaluación, ya sea de cada instancia como la definitiva, la escala será de uno punto cero (1.0) a cien (100) puntos. Los resultados se expresan en números enteros, aproximando los decimales al número entero más cercano.

ARTÍCULO 19. ESCALAS DE CALIFICACIÓN.
Se establecen las siguientes escalas de calificación del desempeño de los formadores:

a. Excelente: La evaluación de desempeño se considera excelente cuando el puntaje obtenido de acuerdo con la ponderación establecida sea igual o superior a noventa (90) puntos del total de cien (100) puntos posibles.
b. Bueno: La evaluación de los formadores se considera buena cuando el puntaje obtenido está entre setenta y cinco (75) puntos y ochenta y nueve (89) puntos.
c. Aceptable: La evaluación de los formadores se considera aceptable cuando el puntaje obtenido está entre sesenta (60) puntos y setenta y cuatro (74) puntos.
d. Deficiente: La evaluación de los formadores se considera deficiente cuando el puntaje obtenido sea igual o menor a cincuenta y nueve (59) puntos.

CAPITULO V
DEL DESARROLLO FORMADOR

ARTÍCULO 20. PLANES DE CAPACITACIÓN DE FORMADORES.
De acuerdo con establecido en el Estatuto de Profesores de la ETITC (Acuerdo 09 de 2015), se desarrollarán planes y programas de capacitación de Formadores.

En búsqueda de la excelencia académica y mejoramiento continuo, estos planes y programas se orientarán bajo los siguientes criterios:

a. Capacitación Pedagógica y Tecnológica: La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, en concordancia con la normatividad institucional expedida, ejecutará periódicamente programas de capacitación de corta duración enfocados en la actualización de herramientas didácticas, metodologías de enseñanza para la educación para el trabajo y el desarrollo humano, uso de plataformas institucionales y normatividad educativa. La participación en estos espacios será de carácter obligatorio cuando sea requerida por la Coordinación como parte de los planes de mejoramiento institucional.
b. Articulación con la Evaluación de Desempeño: Las necesidades prioritarias de capacitación y actualización de los Formadores serán identificadas anualmente a través de los resultados de la Evaluación de Desempeño. En caso de obtener una calificación "Deficiente" o "Aceptable", las acciones de capacitación definidas serán de obligatorio cumplimiento para el formador como requisito de continuidad, si así se considera, en las asignaciones posteriores.
c. Certificación y Ascenso: Las horas de capacitación debidamente certificadas por la ETITC o por instituciones de educación superior reconocidas, así como los nuevos títulos de formación de postgrado obtenidos por el docente, serán válidos ante la Oficina de Talento Humano para la actualización de su ubicación en la Tabla de Equivalencias al inicio del siguiente período.

ARTÍCULO 21. BIENESTAR.
Los Formadores de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano participarán de la implementación de las políticas, programas y eventos incluidos en los planes de bienestar docente, o los que hagan sus veces, creados y aprobados por la ETITC.

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.
El régimen disciplinario tiene por objeto preservar la legalidad, moralidad, responsabilidad, transparencia, cooperación, eficiencia y eficacia de la función académica de la ETITC.

ARTÍCULO 23. REGIMEN APLICABLE.
Para el caso de los Formadores de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano les será aplicable el régimen disciplinario contemplado en las normas vigentes sobre la materia (Ley 1952 de 2019 y las demás normas concordantes)

ARTÍCULO 24. VIGENCIA.
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días de octubre de 2026.

El Presidente Ad hoc del Consejo Directivo,

HNO. EDGAR FIGUEROA ABRAJIM

El Secretario del Consejo Directivo

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Aprobó: Consejo Directivo
Revisó: Consejo Académico
Proyectó:
Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia Extensión y Proyección Social Centro de Lenguas - ETITC